

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la presente demanda para su estudio. Sírvase proveer. Cali, 14 de octubre de 2022.

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

AUTO No. 730

760013103004-2022-00070-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del Código General del Proceso y por ser competente este Despacho para conocerla y tramitarla dado la naturaleza y cuantía de la misma, el Juzgado la admitirá.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por la señora INÉS DE JESÚS ARCILA DE BEDOUT contra FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. y GRUPO MONARCA S.A.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibidem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte pasiva conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

4.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.001-1055912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, denunciado como de propiedad de la parte demandada GRUPO MONARCA S.A. y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

5.- RECONOCER PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte demandante, al abogado JULIO MARTÍN URIBE GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.676.905 y portador de la T.P. 72.361 del C.S. de la J., como apoderado principal, y al profesional del derecho OSCAR EDUARDO ALDANA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.493.693 y portador de la T.P. 367.092 del C.S. de la J., como mandatario suplente., en los términos y para los efectos del poder conferido. (Artículo 73 y s.s. del C.G.P.).

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **161** DE HOY **18 octubre 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria